



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 27/11**

Luxemburgo, 29 de marzo de 2011

Sentencia en el asunto T-33/09  
Portugal / Comisión

**Al cobrar una multa coercitiva fijada por el Tribunal de Justicia, la Comisión no puede apreciar la conformidad de la normativa nacional con el Derecho de la UE**

*Dicha apreciación es competencia exclusiva del Tribunal de Justicia. La Comisión, eventualmente, debía haber incoado un nuevo procedimiento por incumplimiento*

Mediante sentencia de 14 de octubre de 2004,<sup>1</sup> el Tribunal de Justicia declaró que Portugal había incumplido las obligaciones que le incumbían al no haber derogado su normativa interna por la que se supeditaba la concesión de una indemnización de daños y perjuicios a los perjudicados por una violación del Derecho comunitario en materia de contratos públicos al requisito de que se demostrara que había existido dolo o culpa.<sup>2</sup> Al considerar que Portugal había incumplido dicha sentencia, la Comisión decidió interponer, el 7 de febrero de 2006, un nuevo recurso solicitando que se fijara una multa coercitiva. Mediante sentencia de 10 de enero de 2008,<sup>3</sup> el Tribunal de Justicia declaró que Portugal había incumplido su primera sentencia de 2004, al no haber derogado todavía la normativa nacional impugnada. Por lo tanto, el Tribunal de Justicia condenó a Portugal a pagar a la Comisión una multa coercitiva de 19.392 euros por cada día de retraso en la aplicación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la primera sentencia de 2004 y ello, a partir de la fecha en que dictó su segunda sentencia, a saber, el 10 de enero de 2008.

Mientras tanto, Portugal adoptó, el 31 de diciembre de 2007, la Ley nº 67/2007, que entró en vigor el 30 de enero de 2008. Mediante dicha ley, se derogó la normativa nacional en cuestión y se estableció un nuevo régimen de indemnización de los daños causados por el Estado. Ahora bien, la Comisión consideró que dicha Ley no constituía una medida de ejecución adecuada y completa de la sentencia de 2004. A este respecto, estimó que ese nuevo régimen de indemnización no adaptaba el ordenamiento jurídico portugués a las obligaciones que incumbían a Portugal en virtud de la Directiva relativa a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos. Posteriormente, Portugal adoptó la Ley nº 31/2008 que vino a modificar la Ley nº 67/2007. Dicho Estado miembro consideró que la adopción de la Ley nº 67/2007 contenía todas las medidas necesarias para ejecutar la sentencia de 2004. La Ley nº 31/2008 entró en vigor el 18 de julio de 2008.

En su Decisión de 25 de noviembre de 2008, la Comisión señaló que la Ley nº 67/2007 no constituía una ejecución adecuada de la sentencia de 2004 y que las autoridades nacionales únicamente habían cumplido la sentencia del Tribunal de Justicia mediante la adopción de la Ley nº 31/2008. Por consiguiente, la Comisión reclamó a Portugal el pago de una multa coercitiva de un total de 3.665.088 euros por el período comprendido entre el 10 de enero y el 17 de julio de 2008. Portugal, al considerar que su ordenamiento jurídico era conforme con lo dispuesto en la sentencia de 2004 desde el 30 de enero de 2008 –fecha de entrada en vigor de la Ley nº 67/2007– impugnó la Decisión de la Comisión por la que se fijaba el importe total de la multa coercitiva y solicitó al Tribunal General que la anulase.

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de octubre de 2004, Comisión/Portugal, [C-275/03](#).

<sup>2</sup> Obligación derivada de los artículos 1, apartado 1, y 2, apartado 1, letra c), de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO L 395, p. 33).

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de enero de 2008, Comisión/Portugal, [C-70/06](#).

En su sentencia dictada hoy, **el Tribunal General anula la Decisión de la Comisión.**

En primer lugar, el Tribunal General se pronuncia sobre su competencia para decidir en el presente recurso. A este respecto, señala que **la normativa de la Unión no establece las modalidades de ejecución de una sentencia que dicta el Tribunal de Justicia en un procedimiento por incumplimiento en la que se condena a un Estado miembro a pagar una multa coercitiva a la Comisión.** Asimismo, la normativa de la Unión no prevé ninguna disposición especial relativa a la resolución de los litigios que surjan entre un Estado miembro y la Comisión con ocasión de la ejecución de tal sentencia. No obstante, el Tribunal General declara que **incumbe a la Comisión recaudar las cantidades adeudadas al presupuesto de la Unión en ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia.** Por lo tanto, el Tribunal General se considera competente para examinar un recurso interpuesto contra una decisión de la Comisión por la que se fija el importe que el Estado miembro adeuda por la multa coercitiva. El Tribunal General precisa que, en el marco del ejercicio de dicha competencia, no puede, sin embargo, invadir la **competencia exclusiva reservada al Tribunal de Justicia para examinar un incumplimiento por el Estado miembro de las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión.**

A continuación, por lo que respecta al carácter fundado del recurso, el Tribunal General recuerda que se desprende de la sentencia de 2008 que incumbía a Portugal derogar la normativa nacional controvertida para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de 2004 y que la multa se adeudaría hasta esa fecha. Ahora bien, **la citada normativa fue derogada por la Ley nº 67/2007, que entró en vigor el 30 de enero de 2008.** No obstante, la Comisión se negó a considerar que se había puesto fin al incumplimiento en esa fecha y consideró que se puso fin al incumplimiento el 18 de julio de 2008, fecha de entrada en vigor de la Ley nº 31/2008. El Tribunal General declara que, de este modo, **la Comisión no ha respetado el fallo de la sentencia de 2008** y anula, por consiguiente, la Decisión de la Comisión.

Por último, el Tribunal General desestima la alegación de la Comisión de que ésta tenía la obligación de examinar si el régimen jurídico establecido tras la adopción de la Ley nº 67/2007 constituía una transposición adecuada del Derecho de la Unión. En efecto, tal apreciación, por una parte, es competencia exclusiva del Tribunal de Justicia y, por otra, excede de un control que tenga por objeto determinar si la normativa nacional ha sido efectivamente derogada o no. Por consiguiente, el Tribunal General considera que **la Comisión no podía decidir, en el marco de la ejecución de la sentencia de 2008, que la Ley nº 67/2007 no era conforme con el Derecho de la Unión y, a continuación, extraer de ello consecuencias para el cálculo de la multa coercitiva que el Tribunal de Justicia había impuesto. En la medida en que consideraba que el régimen jurídico introducido por dicha ley no constituía una transposición correcta del Derecho de la Unión, la Comisión debía haber incoado un nuevo procedimiento por incumplimiento.**

---

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.*

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay 📞 (+352) 4303 3667